Curso 2022-2023

Tarea 3:

Ejercicio 1,10,14,18,31,35 y casos prácticos 34,35,38 y 46 del tema 3

3º Curso del Grado en Ingeniería Informática. UCLM, Albacete

Aspectos profesionales de la informática

Autor: ALEJANDRO LÓPEZ MARTÍNEZ

Grupo I, subgrupos T3 y P2.11

Logotipo, nombre de la empresa

Descripción generada automáticamente

Índice

[Ejercicio 1. 2](#_Toc129593900)

[Ejercicio 10. 3](#_Toc129593901)

[Ejercicio 14. 3](#_Toc129593902)

[Ejercicio 18. 4](#_Toc129593903)

[Ejercicio 31. 4](#_Toc129593904)

[Ejercicio 35. 5](#_Toc129593912)

[Caso práctico 34. 6](#_Toc129593913)

[Caso práctico 35. 6](#_Toc129593914)

[Caso práctico 38. 6](#_Toc129593915)

[Caso práctico 46. 7](#_Toc129593916)

[Bibliografía 8](#_Toc129593917)

# Ejercicio 1.

El principio de ámbito de tratamiento está recogido en el art. 4 de la LOPD [1] y en el art. 5 de la RGPD [2].

El principio de ámbito de aplicación se recoge en el art. 2 de la LOPD [1] y en el art. 2 de la RGPD [2].

El principio básico de la minimización de datos viene recogido en el art. 5 de la RGPD [2].

El principio básico de limitación de la finalidad se recoge en el art. 5 y 9 de la RGPD [2].

El principio básico de exactitud de datos viene recogido en el art. 4 de la LOPD [1] y en el art. 5 de la RGPD [2].

El derecho básico de principio de transparencia se recoge en el art. 12 de la RGPD [2] y en el art. 11 de la LOPD [1].

El derecho básico de la necesidad de consentimiento del interesado para el tratamiento de los datos viene recogido en el art. 7 de la RGPD [2] y en el art. 6 de la LOPD [1].

El principio básico de protección especial a ciertas categorías de datos se recoge en el art. 9 de la RGPD y en el art. 9 de la LOPD [1].

El principio básico al derecho de los interesados viene recogido en los art. 12-18 de la LOPD [1] y en los art. 12 y del 15-21 de la RGPD [2].

El principio básico de limitación a los derechos, tratamiento y cesión de los datos sin consentimiento se recoge en los art. 5, 13, 14 y 17 de la RGPD [2].

El principio básico de relación responsable-encargado se recoge en el art. 29 de la RGPD [2].

El principio básico seguridad de los datos viene recogido en los art. 32-34 de la RGPD [2] y en el art. 82 de la LOPD [1].

El principio básico del deber de confidencialidad se recoge en el art. 5 de la LOPD [1] y en los art. 5, 28 y 76 de la RGPD [2].

El principio básico de obligaciones y responsabilidades del encargado del tratamiento se recoge en los artículos 28-33 de la LOPD [1] y en el art. 28 de la RGPD [2].

El principio básico de registro de las actividades de tratamiento (RAT) viene recogido en el art. 31 de la LOPD [1] y en el art. 30 de la RGPD [2].

El principio básico de protección de datos desde el diseño y por defecto viene recogido en el artículo 25 de la RGPD [2].

El principio básico al derecho a indemnización se recoge en el art. 82 de la RGPD.

El principio de delegado de protección de datos viene recogido en los artículos 37-39 de la RGPD [2], mientras que en la LOPD [1] se recoge en los artículos 34-37.

El principio básico de transferencias internacionales de datos se recoge en los art. 44-50 de la RGPD [2] y en los art. 40-43 de la LOPD [1].

El principio que regula situaciones en que se aprecia la existencia de interés público viene recogido en el art. 6 de la RGPD [2].

Las Infracciones y Sanciones viene recogidas en los art. 70-80 de la LOPD [1] y en el art. 83 de la RGPD [2].

# Ejercicio 10.

Como es obvio, los datos guardados por las libretas de direcciones de correo electrónico deben de ser tratados de forma adecuada y seguir todos los principios de la LOPD. Las libretas pueden contener información personal protegida por la ley que es en su mayoría privada, por lo que es necesario emplear algunas medidas con tal de cumplir las normas de la LOPD. [3]

Podríamos decir que la LOPD se interpone en cierta medida con el uso de la libreta de direcciones de correo electrónico, ya que las empresas que utilizan estas últimas tendrán que informar a las personas a las que pertenecen los datos sobre su utilización y obtener su consentimiento para poder emplearlos. Al final el consentimiento es un aspecto clave. También es importante mantener la seguridad de los datos personales para poder garantizar la integridad y confidencialidad de todos los datos. [3]

Por todo esto podemos decir que es obvio como las normas que establece la LOPD afectan a la libreta de direcciones de correo electrónico en cuanto a los datos personales que se pueden llegar a almacenar en ellas. [3]

# Ejercicio 14.

1. Si, el ADN es un dato de carácter personal sujeto a la LOPD debido a que es algo único perteneciente a cada persona y que además puede ser utilizado para identificarnos. Es por esto por lo que está protegido por la LOPD.
2. Como hablamos posteriormente en el caso práctico 38, un centro de salud podrá mostrar en el tablón de anuncios los nombres de las personas que acuden a realizarse el tratamiento de desintoxicación de metadona siempre y cuando se haya pedido consentimiento con anterioridad. Si no se le pide el consentimiento con anterioridad se estaría incumpliendo el art. 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Esta dice que los datos personales son confidenciales y que únicamente se pueden llegar a tratar en el caso de que la persona a la que pertenezcan de un claro consentimiento. [1]
3. Parecido al apartado anterior, y como en la mayoría de los casos de este tipo de problemas, no se puede utilizar la última guía actualizada de teléfonos para enviar publicidad sin el previo consentimiento de las personas a las que pertenecen esos teléfonos. Si investigamos en la LOPD, podremos ver que para que una empresa pueda enviar publicidad por correo o por cualquier otro medio tendrá que tener consentimiento con anterioridad de la persona a la que se le quiere enviar. En el caso de que no se tenga consentimiento, se estará violando la normativa establecida por la LOPD, lo cual será una infracción y tendrá consecuencias posteriores. [1]

# Ejercicio 18.

Siendo sincero, nunca antes había utilizado estos navegadores y tengo que decir que me han sorprendido en cierta medida e incluso me han hecho replantearme utilizarlos para determinadas situaciones. Si bien es cierto que no los había utilizado, sí que los conocía, y pensaba, por información escuchada de otra gente, que realmente no merecían la pena porque eran demasiado lentos, cosa que no es del todo cierta, ya que en realidad no son tan lentos. Por esto, me estoy planteando utilizarlos, pues pueden llegar a ser igual de prácticos que el navegar que utilizo actualmente en mi día a día.

# Ejercicio 31.

## Es cierto que hoy en día cada vez es más frecuente que en diferentes sitios se nos permita iniciar sesión con nuestras redes sociales, lo cual, como casi todas las cosas, tiene tanto sus ventajas como sus desventajas, y tendremos que ver si realmente queremos o no aceptar las consecuencias que este método a simple vista tan conveniente tiene.

## En primer lugar, gracias a poder iniciar sesión con nuestras redes sociales, no tenemos que registrarnos, por lo que no tendremos que crearnos una nueva cuenta junto con su respectivo usuario y contraseña, disminuyendo así el número de credenciales.

## Otra ventaja podría ser la mayor velocidad para registrarnos en el sitio web, pues el no tener que registrarse y poner nuevas credenciales puede agilizar el proceso en gran medida.

## Es verdad que tiene algunas ventajas, sin embargo, también tiene numerosas desventajas. Por supuesto, antes de nada, tendremos que plantearnos si realmente queremos o no proporcionar a la empresa nuestros datos personales. Al igual que proporcionaremos información al nuevo sitio al que nos estemos registrando, seguramente también estemos aportando nueva información a la red social que utilicemos para el registro. [4]

## Si bien es conveniente iniciar sesión mediante las redes sociales, estamos dejando en manos de las empresas una gran cantidad de datos personales que pueden utilizar para intentar influir en nuestras decisiones e incluso en nuestro comportamiento en nuestro día a día. Además, no podemos garantizar que las empresas hagan un buen uso de nuestros datos a pesar de que nos aseguren que no harán nada malo con ellos. [4]

## A pesar de no tener que recordar un nuevo usuario y contraseña, si por alguna razón llegamos a perder la cuenta de la red social con la que nos estemos registrando, probablemente también perdamos el acceso a todos aquellos sitios web a los que nos hayamos registrado con esa cuenta. [5]

## Por todo esto, podemos llegar a la conclusión de que, si bien iniciar sesión mediante las redes sociales puede resultarnos conveniente, tenemos que estar dispuestos a vender nuestra privacidad, por lo que es importante que valoremos todos los pros y los contras antes de emplear este método para iniciar sesión y, en caso de hacerlo, tomar todas las medidas necesarias de así quererlo. [5]

# Ejercicio 35.

En las últimas décadas, el tema de privacidad vs seguridad ha sido objeto de un eterno debate, incrementándose cada vez más con el avance de la tecnología y la enorme capacidad que pueden llegar a poseer las empresas e incluso los propios gobiernos para recopilar cualquier información sobre las personas.

Creo que hoy en día es prácticamente imposible tener absoluta privacidad y estar completamente seguros de que nuestros datos personales no están siendo utilizados sin nuestro consentimiento con algún objetivo, ya sea vendernos un producto o conocer nuestros ideales. Todo esto a pesar de que se supone que la privacidad puede ser considerada como un derecho fundamental de los seres humanos, al menos en algunos países, salvo que haya algún caso extremo en el que con tal de favorecer la seguridad haga falta violar la privacidad. Tristemente, en la mayoría de países no existe este derecho, llegando incluso los gobiernos a establecer sistemas de vigilancia, ya sea para mayor “seguridad ” o control, que no respetan para nada el respeto de privacidad.

Quizás se verdad que la única manera de mantener nuestra privacidad, al igual que se dice en el texto, sea renunciar al uso de internet, las redes sociales y cualquier tipo de dispositivo electrónico de comunicación, lo cual en el mundo en el que vivimos hoy en día no tiene, desde mi punto de vista, prácticamente sentido alguno. [6]

Es verdad que en la mayoría de las ocasiones somo nosotros los que proporcionamos la información a la empresa y les damos permiso para tratar nuestros datos, ya sea de manera consciente o de forma inconsciente. En estos casos la empresa tendría vía libre para tratar nuestro datos como les parezca conveniente, pues han conseguido nuestro consentimiento, y siempre y cuando no violen alguno de nuestro derechos básicos. [6]

También es cierto que una gran parte de la población probablemente ni siquiera sea consciente de este seguimiento masivo que le están haciendo en su actividad diaria. Seguramente no sepan las repercusiones que puede tener aceptar las condiciones de una de las muchas páginas de internet que visitan a lo largo del día o de lo que significa tener redes sociales. Esto en realidad puede ser preocupante, y haría falta difundir en mayor medida las repercusiones que puede llegar a tener en cuanto a nuestra privacidad y seguridad.

Desde el tiempo en que se escribió el texto todo este asunto de la falta de privacidad realmente no ha cambiado nada, e incluso se ha incrementado en gran medida. En cuanto si para mejor o para peor, no podría decirlo con certeza. Si bien es cierto que estamos vendiendo nuestros datos personales, si hay alguien al que esto no le importe, puede resultarle útil en su día a día. Por ejemplo, le saldrán anuncios y avisos en todo momento únicamente de las cosas en las que puede estar interesado.

En conclusión, el debate entre la privacidad y la seguridad sigue existiendo en la actualidad y se tiene que seguir intentando buscar nuevas soluciones para poder garantizar las dos cosas. La protección de nuestra privacidad sigue siendo una preocupación, pero en ocasiones hace falta ceder en cierta medida para poder alcanzar una mayor seguridad, respetando por supuesto en cada momento nuestros derechos básicos.

# Caso práctico 34.

Esta situación que se nos dice en el enunciado creo que se violan varios principios de la LOPD.

En primer lugar, creo que se vulnera el principio del deber de confidencialidad de los datos personales, recogido en el art. 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En este caso, no se ha garantizado la seguridad de los datos para evitar que puedan ser utilizados por otros, incumpliendo así el deber de confidencialidad. [1]

Tampoco se cumple en art. 6 de la misma, el tratamiento basado en el consentimiento del afectado, pues no creo que los afectados hayan dado su consentimiento para que sus datos hayan sido utilizados de la manera en la que se dice en el enunciado. Este artículo dice que el consentimiento debe ser una manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el afectado acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa. [1]

Por último, también podría vulnerar el art 8 de la misma ley, en la que se dice que “El tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable”. En nuestro caso, la forma en que se han tratado los datos personales no puede estar de ninguna manera fundada. [1]

# Caso práctico 35.

1. Pienso que se les impuso esa sanción por no cumplir con el principio básico de confidencialidad de los datos personales recogido en el art. 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, pues se ha publicado un dato personal, probablemente sin el consentimiento del acusado. [1]
2. Según el artículo 72 de la misma ley del apartado anterior (LOPD) esta es considerada una infracción muy grave, con sanciones que pueden ir desde los 300.001€ hasta los 20 millones de euros o el 4% de la facturación anual. [7]

# Caso práctico 38.

Pienso que pueden hacerlo siempre y cuando se haya pedido con anterioridad el consentimiento de los pacientes. En el caso de que no se haya pedido consentimiento alguno se estaría incumpliendo el art. 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, donde se establece que los datos personales son confidenciales y solo se pueden llegar a tratar en el caso de un claro consentimiento de la persona a la que pertenezcan. [1]

# Caso práctico 46.

Como experto en la protección de datos, les diría que si bien tendrán que cumplir con las condiciones dichas por el vecino del 3ºB, no serán suficientes, y que por lo tanto también tendrán que cumplir con lo siguiente:

En primer lugar, y como es obvio, absolutamente todos los vecinos deberán estar de acuerdo con la instalación.

Las cámaras instaladas nunca podrán apuntar a la vía publica ni al interior de las viviendas de los propietarios, sino que solo se podrán instalar en zonas comunes. También será recomendado recoger en un acuerdo suscrito por todos los implicados como será el sistema de vigilancia, así como donde se instalarán las cámaras y que espacios se van a cubrir. [8]

Es imprescindible instalar los correspondientes carteles informando sobre la presencia de las cámaras.

El tratamiento será responsabilidad de la comunidad, mientras que las imágenes tiene que limitarse al mínimo número de personas, obviamente protegido por un usuario y contraseña adecuados, es decir, con la seguridad necesaria. Las cámaras también pueden ser supervisadas por una empresa, y en ese caso, los propietarios deberán de firmar un contrato adecuado. Nadie excepto el que tiene acceso autorizado podrá acceder a las imágenes, a no ser que haya alguna denuncia y se necesiten las imágenes para ayudar a la investigación. [8]

# Bibliografía

|  |  |
| --- | --- |
| [1 | «LOPD,» [En línea]. Available: https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673. |
| [2] | «RGPD,» [En línea]. Available: https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf. |
| [3] | [En línea]. Available: https://protecciondatos-lopd.com/empresas/correo-electronico-clausula-texto/#Ley\_de\_proteccion\_de\_datos\_en\_correos\_electronicos\_Como\_afecta\_al\_envio\_de\_emails. |
| [4] | [En línea]. Available: https://www.aepd.es/es/prensa-y-comunicacion/blog/riesgos-privacidad-iniciar-sesion-cuentas-rrss-otras-aplicaciones. |
| [5] | [En línea]. Available: https://www.osi.es/es/actualidad/blog/2021/02/12/registrarte-con-tu-cuenta-de-google-facebook-o-twitter-ventajas-e. |
| [6] | [En línea]. Available: https://diariolaley.laleynext.es/dll/2020/11/25/el-tjue-reabre-el-debate-entre-privacidad-o-seguridad-nacional. |
| [7] | [En línea]. Available: https://ayudaleyprotecciondatos.es/2019/02/19/sanciones-rgpd-lopd-2019/. |
| [8] | [En línea]. Available: https://ayudaleyprotecciondatos.es/2022/08/29/normativa-videovigilancia/#Zonas\_de\_videovigilancia\_en\_comunidades\_de\_propietarios. |